



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 16 de Agosto de 2024

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT**

**VISTO:**

El Oficio N° 000069–2024–GRLL–GRLL–GGR–GRS–HRDT–OGC, sobre la Conformación del Comité de Auditoría de caso de muerte materna de la paciente M.P.M.C. y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Salud N° 24842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por lo tanto responsabilidad del estado regularla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud cualquier sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad y calidad;

Que mediante Resolución Ministerial N° 519 – 2006/MINSA, se aprobó el documento “Sistema de Gestión de Calidad de Salud”, el cual tiene por objetivo establecer los principios normas, metodológicas y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 502 – 2016/MINSA, se aprobó la Norma Técnica 029 – MINSA/DGSP–V.02, “Norma Técnica de Salud de Auditoría de la calidad de la atención en salud”, el cual tiene por objeto general establecer los lineamientos técnicos y metodológicos para realizar la auditoría de calidad de la atención en salud en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos; Norma que en el acápite 6.4.6. establece que las Auditorías de Caso deben realizarse, entre otros, ante: eventos adversos ocurridos durante la atención.

Que, en la citada Norma Técnica, en los acápite 6.5. Del Procedimiento de la Auditoría de la Calidad de Atención en Salud ante un incidente: auditoría de caso y 6.5.1. que establece que cuando ocurre un incidente en un establecimiento de salud o en un servicio médico de apoyo, como los señalados en el numeral 6.4.6. de la presente NTS, independientemente de que se genere o no una queja o denuncia del usuario o sus familiares, debe iniciarse una auditoría de caso, siempre como Auditoría Médica.

Así mismo, en el acápite 6.5.3. establece que la auditoría de caso tiene por objetivo evaluar y cautelar el respeto por los derechos del usuario o paciente, entre ellos a recibir atención de calidad en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, identificando factores causales y contributivos sobre los cuales intervenir correctivamente para que eventos semejantes no vuelvan a ocurrir.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la citada Norma Técnica, en el acápite 5.14 del numeral 5 de las Disposiciones Generales establece que: “Los Equipos de Auditoría en Salud estarán integrados por un mínimo de tres (03) miembros organizados de la siguiente forma: un presidente y sus miembros. Los miembros deben cumplir el perfil de la calidad en salud”;

Que mediante Oficio N° 000069–2024–GRLL–GRLL–GGR–GRS–HRDT–OGC, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad solicita la Conformación del Comité de Auditoría de Caso necesario para la realización del Informe de la auditoría de caso por muerte materna.

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud; la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio a las funciones conferidas por la Ley 29783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27657 modificada por la Ley N° 27902, La Ley del Ministerio de Salud, y la Resolución Ministerial N° 963 – 2017/MINSA de delegación de facultades sobre Acciones de Personal, la Ordenanza Regional N° 008–2011–GRLL/GR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad;

Con el Visto Bueno de la Oficina de Gestión de la Calidad, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **CONFORMAR el Comité de Auditoría de Caso de Muerte Materna** de la paciente M.P.M.C., el cual estará conformado de la siguiente manera:

- |                               |            |
|-------------------------------|------------|
| • Dr. Edwars Núñez Acevedo    | Presidente |
| • Dr. Fiestas Pflücker German | Miembro    |
| • Dra. Jenny Gaspar Ávila     | Miembro    |

**ARTICULO SEGUNDO.** - El citado equipo quedara encargado de ejecutar las acciones correspondientes, ejerciendo sus funciones de acuerdo con la Ley 26842 – Ley General de Salud y cumplimiento del procedimiento estipulado en la norma técnica respectiva, en el Hospital Regional Docente de Trujillo.

**ARTICULO TERCER.** – **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Oficina de Gestión de la Calidad, a la Oficina de Personal y a los interesados, en modo y forma de Ley.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
CARLOS DENNIS PLASENCIA MEZA  
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO(e)  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

CDPM/CMVR/sda

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GAMJIPA**

